

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL...
 Por un año...50
 Por seis meses...26
 Por tres id....14

Se suscribe á este periódico en la Seccion de Contabilidad del Gobierno de laprovincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL...
 Por un año... 60
 Por seis meses... 52
 Por tres id... 48

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Circular núm. 220.

Por diferentes circulares insertas en los *Boletines oficiales*, se ha recomendado á los Alcaldes de esta provincia, la distribucion de las cédulas de vecindad que

han de servir para el presente año entre los vecinos de los respectivos pueblos, y sin embargo he observado por las muchas personas que son detenidas por carecer de dicho documento, que no se ha cumplido con este servicio; en su consecuencia, he acordado prevenirles por última vez, que si en el termino de ocho dias contados desde la publicacion, de esta circular no quedase hecha por los Alcaldes la distribucion de las cédulas y demás documentos de vigilancia segun está prevenido en las Reales órdenes insertas en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 208 del 29 de Diciembre del año próximo pasado, les impondré la mas estrecha responsabilidad, y

muy particularmente á los Alcaldes de las cabezas de partido judiciales, quienes son los encargados de repartirlas á todos los Alcaldes correspondientes á su partido; debiendo tambien unos y otros remitir á este Gobierno los talones de las cédulas distribuidas segun se dispone en las precitadas soberanas resoluciones. Burgos 50 de Abril de 1860. --Erancisco de Otazu.

Circular número 221.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Burgos.

Para promover convenientemente y con los suficientes datos, la educacion é instruccion de los sordos-mudos y cie-

gos, es ante todo indispensable un estado en que conste, asi el número, como la edad y demas circunstancias de desgraciados de esta clase que existen en la provincia. Al efecto, esta Junta, cumpliendo lo dispuesto por el Señor Rector del distrito universitario, ha acordado que todos los Alcaldes, oyendo si lo conceptuan necesario á los facultativos de medicina y cirujia, remitan en el término de ocho dias un estado arreglado al adjunto modelo, con las observaciones y noticias que consideren útiles y necesarias.

Esta Junta confia en que los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, verificarán exactamente lo que se les encarga, con lo cual no solo cumplirán una ley de administracion, sino un deber mucho mas alto é imperioso de beneficencia y humanidad. Burgos 27 de Abril de 1860. El Gobernador Presidente, Francisco de Otazu.—Miguel Pinedo, Secretario.

PARTIDO JUDICIAL DE

AYUNTAMIENTO DE

ESTADO de los sordos-mudos y ciegos, que existen en los pueblos de este distrito municipal, con expresion de la residencia, edad y desgracia de cada uno.

NOMBRES.	Pueblo de su naturaleza.	Pueblo de su residencia.	Edad.	Desgracia.	¿Tiene padres ó tutor?	OBSERVACIONES.
Faustino Gonzalez.	Cameno.	Idem.	10	Sordo-mudo.	Madre viuda.	Aqui se pondrán las noticias relativas al estado de fortuna de las respectivas familias, si están ó no en situacion de pagar la educacion é instruccion del desgraciado fuera de su casa, y si ademas de su especial desgracia, tiene alguna otra enfermedad ó achaque. Si ha asistido ó asiste á la escuela del pueblo etc. etc.
Francisca Perez.	Revillagodos.	Idem.	24	Ciega.	Tiene padres.	

Fecha y firma.

El Gobernador de la provincia de Valladolid dice á la Diputacion provincial de Burgos, lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Excm. Diputacion de esta provincia ha señalado para la solemne distribucion de premios de la Exposicion Castellana, el dia 13 del próximo mes de Mayo á las doce de la mañana en la Capilla de la Universidad literaria del distrito. La entrega se hará á los mismos Espositores agraciados, si gustasen concurrir al acto; en su defecto á la persona conocida en esta ciudad, que cada uno autorizare por medio de oficio dirigido á este Gobierno, cuando no lo hicieren á la que delegen las respectivas Diputaciones; y cuando ni unos ni otros se presentasen á recoger los premios, se remitirán á quien corresponden por conducto de los Sres. Gobernadores de las provincias. La Diputacion espera de V. E. dará la conveniente publicidad á este acuerdo á fin de que llegue á conocimiento de todos los espositores que hayan obtenido premio, y que en su dia se servirá nombrar persona que la represente en el acto de la adjudicacion.

Y habiendo acordado la Diputacion publicarlo en el Boletin oficial á los efectos que se mencionan en el preinserto oficio, se inserta en dicho periódico para los efectos oportunos. Burgos 2 de Mayo de 1860.—El Gobernador, Francisco de Otazu.

(Gaceta número 64)

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le correspondía á D. Juan Jimenez Cuenca, Gobernador de la provincia de Sevilla, quedando satisfecha del celo y lealtad con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Mário de la Escosura, que desempeña igual cargo en la de Cádiz.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Ignacio Mendez Vigo, que desempeña igual cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta. Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Fernando de los Rios y Acuña, que desempeña igual cargo en la de Teruel.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta. Está rubricado de la Real mano. El—Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderon Collantes.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 800 reales ánuos que como comparte de la que figura en la seccion 4.ª, art. 3.º, núm. 66 del presupuesto vigente, percibe D. Gregorio Bilbao y Guerediaga:

En su consecuencia:

Visto el testimonio expedido en 30 de Agosto de 1855 de la escritura otorgada en 4 de Julio de 1829, de la que aparece que el Síndico del Consulado de Bilbao, autorizado competentemente, recibió de D. Gregorio Bilbao la cantidad de 20.000 reales al interés de 4 por 100 hipotecando al pago de dicha suma y sus réditos las averías ordinarias y extraordinarias, y demás bienes y rentas del Consulado, cuyo documento, cotejado con su original, resultó conforme:

Vista la certificacion expedida en 20 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando que en los libros y documentos de su archivo no aparece redimido ni indemnizado bajo concepto alguno el capital referido, ni tampoco lo ha sido por la Direccion de la Deuda pública, segun las relaciones pasadas por ella que se han tenido presentes:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año último, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato se ha celebrado por persona hábil, con las solemnidades legales, y no tiene ningun vicio que lo invalide:

Considerando que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que recibió á préstamo: que el Estado ha sucedido de derecho en esta obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los capitales impuestos, y así lo ha reconoci-

do pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso, y se halla consignada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1860.—Salaverria. Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 2.640 rs. ánuos que como comparte de la que figura en presupuestos al núm. 66, art. 3.º, cap. 31 de la seccion 4.ª, percibe D. José Joaquín de Guevara.

En su consecuencia:

Visto el testimonio que ha sido cotejado y resulta conforme con la escritura original otorgada en Bilbao á 5 de Agosto de 1851, por la que consta que D. José Joaquín de Guevara renovó por seis años más la imposicion de 66.000 que tenia hecha en la Tesoreria del Consulado de Bilbao por otra escritura de 8 de Agosto de 1827, aumentando el interés de 3 y tres cuartos por 100 que por esta se pactara al 4 por 100 fijado en la última, obligándose el Síndico del Consulado, competentemente autorizado, al reintegro del capital y pago de réditos, hipotecando las averías, rentas y demás bienes de la corporacion:

Vista la certificacion expedida en 25 de Abril de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao expresando que en los libros y documentos que existen en la Contaduría y Archivo de la misma Junta no aparece redimido ni indemnizado bajo concepto alguno el capital expresado:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos que ha suministrado y se han tenido presentes:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las escrituras referidas se otorgaron por persona hábil, con las solemnidades establecidas, y no tienen vicio que los invalide:

Considerando que la obligacion está subsistente por no haber devuelto el Con-

sulado la cantidad prestada: que el Estado ha sucedido de derecho en la misma al sustituirse la en personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este y suprimiendo los arbitrios que sirvieron de hipoteca á los capitales, y así lo ha reconocido pagando los réditos desde que dejó de hacerlo el Consulado:

Considerando que el derecho de este partícipe se funda en un título oneroso cuya legitimidad se halla justificada.

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoria general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1860.—Salaverria.—Sr. Director general del Tesoro.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 900 rs. ánuos que como comparte de la que figura en presupuestos, al número 66, art. 3.º, cap. 31 de la seccion 4.ª, percibe D. Cristóbal de Zavala.

En su consecuencia:

Visto el testimonio de una escritura otorgada en Bilbao á 5 de Diciembre de 1775 de la que aparece que el Síndico del Consulado de dicha villa, autorizado competentemente, recibió á préstamo de Doña María Josefa Barandica, la cantidad de 33.190 rs. á interés de 3 por 100 anual, hipotecando á la devolucion de dicha suma y pago de sus réditos, las averías ordinarias, extraordinarias y demás bienes y rentas de la antedicha corporacion:

Vista la copia primordial de otra escritura otorgada tambien en Bilbao á 25 de Abril de 1784, de la que resulta haber recibido el curador de la citada Doña María Josefa 22.190 rs. á cuenta de la imposicion de que vá hecha mérito, reduciendo el interés de los 33.000 reales restantes al 2 y medio por 100:

Vista la nota puesta al pié de este documento, segun la cual percibió 3.000 rs. más como parte de la misma imposicion.

Vista igualmente la copia de otra escritura otorgada en 20 de Noviembre de 1839, de la que aparece que á reclamacion de D. Nicanor de Lángara, como sucesor de Doña María Josefa de Barandica, se prorogó por cuatro años más la imposicion de los 30.000 rs. á que conserbaba esta derecho, fijando el interés anual en 3 por 100 en vez de dos y medio á que estaba:

Visto que estos documentos, cotejados con sus respectivos originales á presencia del Promotor fiscal de Hacienda, resultan conformes:

Vista la certificación expedida por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao en 25 de Abril de 1857, expresando que en los libros y documentos existentes en la Contaduría y Archivo de la misma no aparece que el capital de los 50,000 reales haya sido redimido ni indemnizado bajo ningún concepto:

Visto no estar tampoco satisfecho por la Dirección general de la Deuda pública, según las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revisión y reconocimiento de cargas de justicia, y el art. 9.º de la ley de presupuestos del año próximo pasado, estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en los antedichos documentos se han celebrado por personas hábiles y con las solemnidades de derecho, sin vicio alguno que los invalide:

Considerando que la obligación que el Consulado contrajo está existente por no haberse devuelto la cantidad prestada:

Considerando que en ella ha sucedido el Estado á la corporación obligada, haciéndose cargo de las obras construidas por la misma y suprimiendo los arbitrios que servían de garantía al capital é intereses:

Considerando que el derecho del acreedor se funda en un título oneroso, cuya legitimidad se halla suficientemente justificada;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1860.—Salaverria. Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta núm. 68.)

REAL DECRETO.

Teniendo en consideración las razones que me ha expuesto el Presidente interino de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en la ley de 5 de Junio y en el art. 28 del Real decreto de 20 de Agosto del año próximo pasado, se crean 22 estaciones de observación para los estudios meteorológicos que han de establecerse por la Comisión de Estadística general del Reino.

Art. 2.º Las estaciones se plantearán gradualmente, y por el orden que conviene, en Albacete, Alicante, Almadén, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Ciudad-Real, Cuenca, Granada, Huesca, Murcia, Oviedo, Palma de Mallorca, Riotinto, Salamanca, Santiago, Soria, Sevilla, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Los Observatorios de Madrid y San Fernando, y la Escuela de Ingenieros de Montes, concurrirán también con sus observaciones meteorológicas en la misma forma que las estaciones de nueva creación.

Art. 3.º Las observaciones consistirán por ahora en el conocimiento de la temperatura, presión atmosférica y estado higrométrico del aire, dirección y fuerza de los vientos, lluvia y algunos otros fenómenos fáciles de anotar y que ofrezcan interés.

Art. 4.º Las estaciones se instalarán en local apropiado de los edificios ocupados por las Universidades é institutos, y cuando no fuese posible sin graves inconvenientes en los puntos que la Comisión de Estadística general determinare.

Art. 5.º La misma Comisión proveerá á las estaciones de los instrumentos necesarios y de los cuadros ó plantillas en que se anoten las observaciones, señalará el número de estas y las horas de ejecutarse, y prescribirá el tiempo y modo de su trasmisión á la capital.

Art. 6.º Los encargados de las observaciones serán generalmente los Catedráticos de física de las Universidades é Institutos con un Ayudante donde lo hubiere, y en Almadén y Riotinto un Ingeniero de minas. Todos ellos recibirán las órdenes de la Comisión de Estadística general por conducto de los respectivos Jefes locales.

Art. 7.º Los encargados de las observaciones meteorológicas percibirán anualmente la indemnización de 2,000 reales, y de 1,000 sus Ayudantes ó Auxiliares.

Art. 8.º Los gastos que ocasionare este servicio especial; tanto en su instalación como en su marcha ordinaria, se abonarán por ahora con cargo al art. 1.º, del capítulo 7.º, de la sección 2.ª, del presupuesto de la Presidencia de mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á cinco de Marzo de mil ochocientos sesenta.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente interino del Consejo de Ministros, Saturnino Calderón Collantes.

SOCIEDAD CASTELLANA DE EMULACION Y FOMENTO.

ACTA.

En la ciudad de Valladolid á 25 de Octubre de 1859, reunidos en las casas Consistoriales á instancias del Sr. D. Eduardo Augusto de Bessón, los Representantes de las provincias Castellanas en la Exposición que actualmente se celebra y los individuos del Jurado de calificación, y elegidos para la Presidencia el Sr. Don Miguel Zorrilla, Representante de Zamora y Salamanca, y para Secretario el Sr. Don Sabino Herrero, que lo es de la Junta directiva de la misma Exposición, tomó la palabra el Sr. Bessón, Representante de Burgos, para manifestar que el objeto de la reunión era el acordar los medios de fundar sobre bases sólidas y permanentes

la unión de las provincias Castellanas, ya comenzada por la Exposición que en estos momentos tenía lugar merced á los esfuerzos de la Diputación provincial y Autoridades de Valladolid. Después de entrar en algunas consideraciones acerca de la situación atrasada de la agricultura y las artes en Castilla, indicó que el medio más acertado de mejorar esta situación sería crear una Sociedad de fomento que al mismo tiempo que los adelantos del trabajo, procurara la unión de las once provincias; añadiendo finalmente que, ya comenzada la ejecución de esta idea, el Sr. Don Sabino Herrero, podría enterar á la reunión de lo que sobre este particular se hubiese puesto en obra.

El Sr. Herrero, confirmando las palabras del Sr. Bessón, dijo, que efectivamente se había ocupado juntamente con el Sr. D. Francisco Antonio Echanove, de Burgos, de los medios de organizar una Sociedad semejante; para lo cual habían comenzado por ponerse de acuerdo con algunas personas, entre ellas el mismo Sr. Bessón, á fin de invitar á los principales propietarios á una reunión en que se acordara lo necesario para la consecución de este designio. Que la feliz coyuntura de hallarse unidos los Representantes de las provincias Castellanas facilitaba grandemente su logro; y que por lo mismo, lo más conveniente sería proceder desde luego á nombrar una Comisión que formulara las bases bajo las cuales la Sociedad hubiera de constituirse.

Aprobado por unanimidad el pensamiento de crear una Sociedad libre para el fomento de la agricultura y las artes en Castilla, se procedió al nombramiento de la Comisión que había de formular las bases, quedando elegidos los Sres. Don Miguel Zorrilla, Don Manuel María de Tiedra, D. Eduardo Augusto de Bessón, Don Francisco Antonio de Echanove y Don Sabino Herrero; con lo cual se levantó la sesión, quedando los señores concurrentes convocados para el Domingo 25 á las cuatro de la tarde en el mismo local. Miguel Zorrilla.—Sabino Herrero, Secretario.

Sesión del día 25.

Reunidos nuevamente los mismos señores bajo la Presidencia de Don Miguel Zorrilla, la Comisión nombrada el día anterior dió cuenta de las bases para la Sociedad castellana; las cuales después de alguna discusión quedaron aprobadas en la forma que al final se inserta.

En seguida se nombró una Comisión compuesta de los señores Don Millán Alonso, Don Juan Manuel Fernández Vitorres, Don Tomás Villanueva, Don Eduardo de Pineda y Don Sabino Herrero, á la cual se comitió el encargo de formular el Reglamento sobre las bases aprobadas, y de constituir la Sociedad.

Hecho lo cual se levantó la sesión. Miguel Zorrilla.—Sabino Herrero, Secretario.

BASES.

De la Asociación Castellana.

1.ª Se crea una Sociedad libre con objeto de procurar en las provincias de

Castilla la Vieja el fomento de la agricultura é industrias con ella relacionadas.

Será de su instituto:

Promover la creación de Escuelas, y Granjas-modelos.

Establecer concursos especiales de máquinas, útiles de labor y obras enseñanza.

Celebrar todos los años Exposiciones locales de obras, ganados y productos donde fuere necesario.

Promover la celebración de Exposiciones generales de todas las provincias Castellanas, cuando y donde sea posible.

Verificar y proteger la experimentación, ensayo é introducción de máquinas ó cultivos útiles ó nuevos.

Publicar un periódico y obras dirigidas á fomentar la instrucción.

Quando sea conveniente, esta Sociedad podrá estender su acción á todos los ramos de trabajo.

2.ª La Sociedad se compondrá de socios activos, honorarios y corresponsales.

Los dos primeros contribuirán con la cuota anual de 48 reales vellón.

3.ª La Sociedad se regirá por una Junta central, y por Juntas locales residentes en las provincias.

4.ª Serán de cargo de la Junta central los actos, estudios ó operaciones que se refieran en general á todas las Provincias asociadas. Para cubrir estas atenciones cada provincia depositará en la Caja central de la Sociedad la mitad del importe de las cuotas satisfechas por los socios, reservando la otra mitad para sus atenciones peculiares.

5.ª La administración de las Juntas locales será independiente de la central.

6.ª Sin perjuicio de esta independencia todas las Juntas corresponderán entre sí por conducto de la central para comunicarse sus trabajos y poder auxiliarse mutuamente cuando fuere necesario.

7.ª La Junta central se reunirá dos veces al año.

8.ª Todos los años se celebrará en la residencia central una reunión de la Junta con tres comisionados por cada provincia.

A esta reunión podrán asistir los individuos que compongan las Juntas locales.

9.ª Corresponderá á esta reunión el nombramiento de la Junta central, y la decisión de los asuntos importantes que ocurrieren.

10.ª La Junta central se compondrá de 22 individuos, repartidos del modo siguiente: un Presidente, un Vice-Presidente, un Contador, un Tesorero, un Secretario, un Vice-Secretario y 16 Vocales.

11.ª En la residencia central habrá una comisión permanente, compuesta del Vice-Presidente, Contador, Tesorero, Secretario y Vice-Secretario de la Junta.

12.ª Además de las épocas determinadas para las reuniones ordinarias, la Comisión permanente podrá reunir la Junta central, y esta á la Junta general cuando lo creyeren necesario.

13.ª Solamente los socios activos podrán tomar parte en los trabajos de la Sociedad.

Disposiciones transitorias.

1.ª Se nombrará una Comisión inter-

rina que se encargue de preparar el Reglamento y de organizar la Sociedad.

2.ª Cuando el número de suscripciones llegue á mil, se constituirá definitivamente la Sociedad, solicitando la autorización del Gobierno de S. M., si fuere necesario.

Señores que tomaron parte en estos acuerdos.

Don Vito Fernandez Vitores, Don Luciano Salvadios y Don Isidro Sanchez de Rivera, por Avila.—Don Eduardo Augusto de Bessón y Don Francisco Antonio de Echanove, por Burgos.—Don Bonifacio Viedma, Don Felipe Fernandez Llamazares y Don Carlos Félix de Sosa, por Leon.—Don Pablo Espinosa y Don Lucio de Bedoya, por Palencia.—Don Juan Martin Pedraz, Don Eduardo de Pineda y Don Jacinto Perez Duro, por Salamanca.—Don Marcelino Sautuola, por Santander.—Don Gregorio Bayon y Don Lorenzo Cubero, por Segovia.—Don Manuel Peña y Don Francisco Gonzalez Montenegro, por Soria.—D. Miguel Zorrilla, D. Manuel Gago Roperuelos, D. Manuel Alonso Narbon y Don Manuel Maria de Tiedra, por Zamora.—Y Don José Fernandez Sierra, Don Juan Manso, Don Domingo Agreda, Don Joaquin Maria Alvarez Taladrid, Don Julian Rojas, Don José Joaquin Lopez Calderon, Don Cipriano Celada, Don Simon Perez, Don José La Torre, Don Antonio Perez, Don Ramon Puig, Don Miguel Herrero Lopez, Don Pedro Molina, Don Santiago Prol, Don Juan Crespo y Don Sabino Herrero, de Valladolid, individuos del Jurado de calificación.

En consecuencia de estos acuerdos la Comisión interina comenzó á ocuparse en el importante trabajo que se le habia encargado, y que presenta ya concluido.

Escusado parece detenerse á recomendar la utilidad del pensamiento de esta Asociación, supuesto que nadie puede desconocerle. Además que las Autoridades de Castilla, los promovedores de la Sociedad, las personas ilustradas, harán de seguro mas que todo lo que la Comisión pudiera conseguir con sus palabras.

Solo debe hacer alguna advertencia acerca del trabajo que presenta.

La comisión no ha querido ni podido hacer unos Estatutos definitivos: solo si un proyecto que los socios aprobarán en la forma que tengan por conveniente. Era preciso indicar poco mas ó menos la naturaleza de la Sociedad, su objeto, su importancia y su estension, y esto lo ha hecho la Comisión en su proyecto. Si algo hay en él de inconveniente, si algo hay en él que no sea acertado, dia llegará en que se discuta y en que los socios tengan ocasion de modificarle en el sentido mas ventajoso para sus intereses individuales y colectivos.

Entre tanto la Comisión debe recordar á todas las provincias Castellanas, que si han de ser consecuentes con la idea iniciada en la Exposición de Valladolid, es fuerza cooperar con ahinco para la creacion de una Sociedad que, viene á continuar aquel movimiento y fecundar

los gérmenes de riqueza que en aquel concurso se descubrieron. Los señores que promovieron este pensamiento han tomado por otra parte sobre si el grave compromiso de no descansar hasta verle realizado; el pais entero tiene fija su vista en ellos y lo espera todo de sus esfuerzos; á ellos toca ahora no defraudar esperanzas tan legítimamente concebidas.

Lo que con acuerdo de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio de esta provincia, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que llegue á noticia de todos los vecinos de la provincia, autorizando desde luego á los Alcaldes de los pueblos de la misma, para que admitan las suscripciones que se les presenten sin exigir por ahora cantidad alguna, y dando cuenta de todas ellas á la referida Junta provincial. Burgos 2 de Abril de 1860.—EL GOBERNADOR, Francisco de Otazu.

Anuncios Oficiales.

Se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba la Secretaria del Ayuntamiento de Carcedo de Burgos en esta provincia. Su dotacion anual consiste en 500 reales, cobrados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicha corporacion en el término de 50 dias contados desde la insercion de este anuncio. Burgos 2 de Mayo de 1860.—Francisco de Otazu.

Don Modesto Gomez Marrodán, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad de Burgos, Juez de Paz de ella ejerciendo funciones de primera instancia por el del partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de treinta dias, á contar desde la publicacion de este primer edicto, á los que se creyeren con derecho á heredar los bienes relictos por fallecimiento de Doña Maria Josefa Novva, soltera, natural de Lugo, ocurrido en esta ciudad donde residia hace tiempo, para que se presente con autorizacion en forma, á deducir su accion ante mi Juzgado, segun lo dispuesto por auto de ayer en el expediente de abintestato que me hallo previniendo con tal motivo, apercibidos de que pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Burgos á dos de Mayo de mil ochocientos sesenta.—Modesto Gomez Marrodán.—P. M. de Su Señoria, Casimiro Fabalis.

De orden del Señor Gobernador civil de esta Provincia, se sacan á pública subasta el dia 31 de Mayo próximo venidero y hora de 11 á 12 de su mañana, 187 pinos y 70 chopos lombardos, que se hallan señalados con la mar-

ca Real, los primeros en los cuarteles números 3.º, 4.º y 5.º del monte llamado Pinar, y los segundos en la Alameda, ámbas fincas de la pertenencia de la villa de Salas de Bureba, y cuyos disfrutes han sido concedidos al Ayuntamiento de la indicada villa por Real orden de 5 de Marzo del año actual.

A los referidos árboles, cuyo número especie, dimensiones, clase del marco y valores son los siguientes:

Número de árboles.	Especie.	DIAMETROS.		Longitud en metros.	Número de maderas.	Clase del marco.	Precio de cada árbol.		Valor total.	
		Inferior. Centímetros.	Superior. Centímetros.				Reales.	Cent. s.	Reales.	Cent. s.
255										
100	Pino silbastro.	16	12	5,2	100	Cabritos.	2		200	
85	Idem.	21	16	5,2	85	Quartones.	5		415	
57	Chopo lombardo.	21	16	8,5	57	Sopas y cuart. s.	50		1110	
55	Idem.	25	19	9,2	66	Id.	56		1188	
										2915

no se admitirá postura que no cubra la cantidad de dos mil novecientos trece reales en que han sido tasados.

La subasta se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Salas de Bureba, bajo la presidencia del Alcalde constitucional de la misma ó quien haga sus veces, con asistencia del Procurador Síndico, ante Escribano público y el empleado que nombre el Ingeniero Gefe de Montes de la provincia, debiendo hallarse de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, el pliego de condiciones, con quince dias de anticipacion al desig-

nado para el remate. Burgos 24 de Abril de 1860.—El Ingeniero Gefe, Dionisio Unceta.

Anuncios Particulares.

Don Pablo Alvarado y Arnaiz, Oculista, establecido en Burgos, dedicado hace algunos años al tratamiento de las enfermedades de los ojos, y á practicar las operaciones de fistula lagrimal, estrabismo, pupila artificial, á batir las cataratas, etc. etc.; los que estén padeciendo ó tengan que sufrir alguna operacion pueden en cualquier tiempo venir á esta ciudad, en la firme persuasion de ser completamente desengañados.

A los operados de catarata que no regresen á su casa con vista, no se les exigirá por ningun concepto retribucion alguna.

Las personas de escasos medios que no tengan en esta ciudad parientes ó amigos, serán recogidos en un establecimiento apropiado, donde por módico estipendio, estén asistidos con mayor esmero.

Admite consultas en su habitacion, calle de Cantarranas, número 15, piso principal.

En la villa de Cascajares, á una legua de Cubo y media de la carretera de Santander, hay de venta como seiscientos estados de tabla de Holmo, desde pulgada y media hasta cuatro de gruesas y de diferentes larguras; los que quieran comprar el todo ó por partidas de á 50 estados, pueden dirigirse de palabra ó por escrito al que suscribe, vecino de Cuzcurita Rio Tiron.—Rafael Ortiz de Solórzano. (3)

El dia 23 del pasado desapareció una yegua de la manada de esta villa, estando pastando en el monte, de las señas que á continuacion se expresan; el que sepa su paradero dará aviso al Alcalde de Villasur de Herreros, quien abonará los gastos y gratificará.

Señas de la yegua.

Edad 4 años á S. Pedro, Alzada 6 cuartas, pelo pelicano, algo vareña, sin señalar.

Diligencias del Norte y Mediodia de España.

Esta empresa ha establecido para la próxima estacion de verano los precios siguientes:

De Madrid á Bayona; Berlina 600, 2.ª Berlina 500; Rotonda 420, Cupé 360.

De Madrid á Bilbao y Santander, Berlina 500, 2.ª Berlina 440, Rotonda 360, Cupé 300. Burgos 29 de Abril de 1860. El Administrador, Pedro Dorao.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION; Á CARGO DE JIMENEZ.